Ordinario

En la M. N. y M. L. Ciudad de Carta G. y Sala de Ayuntamiento se ella en seis de Junio de mil setecientos setenta y quatro se juntaron à Cavildo ordinario los señores d. Juan Geronimo Montisano Alcalde maior, d. Ginés Mesía, d. Fref Picaño d. Alonso Siles, d. Juan Garcia Campero, d. Alfonso de Torres, d. Pedro de Torres, d. Fran.co Rueda, y d. Juan Vallejo regidores, d. Juan Barcelos Gomes, d. Pedro Antonio Gonzalez y d. Fref Alvarez diputado del Comun, y d. Fref oviedo Procurador Andaio general y Acordaron lo siguiente

Lo acaecido en la fun.n del Corpus

El Señor d. Alfonso de Torres hizo presente à este Ayuntam.to como en la proxima pasada festividad de Corpus Christi se acaesio el suceso que manifiesta el testimonio puesto en este libro de Actas por el qual se vendria en conocimiento de que muchas de las operaciones methodicas, serias y respectivas de un Cuerpo Politico se adulteran, ò talvez se destruyen por falta de instruccion en los Cavalleros Governadores que como militares no siempre tienen motivo de estar impuestos en la practica, y haviendo sido esta la causa motiva de lo referido segun manifiesto el Señor Governador que en ejercicio de la real Jurisdiccion Politica y Consta del testimonio se le hace obligatorio al que dice como quien dispuso las acciones que concidero precisas en aquel acto representar al Ayuntamiento con la debida sumision y con la misma al señor Governador lo que comprende en este particular. Una de las Condiciones que constituien al Ayuntamiento en ser de tal es la precedencia de la real Justicia cuias funciones por ausencia ò legitimo impedimento de los señores Governador y Alcalde maior autorisa el Cavallero decano ò el que se halla mas antiguo al tiempo de principiar el acto bien sea dentro de la Sala capitular para Cabildear, ò bien en las Casas Consistoriales para salir en publico por las Calles a las festividades de Iglesia ò qualesquiera otras que pueden acaecer, en cuio caso para que tenga la firmeza y validacion que requiere lo que opera el Ayuntamiento es indispensable que el Cavallero que en señal de Jurisdiccion se puso con vara alta como es costumbre Onesta Qu.d Ond lugar hup.or Como va expuesto al tiempo de principiar el acto lo continue sin interrupcion hasta darlo concluso, esto es, que el Cavallero que con el referido señal de vara alta se sentó en la Sala Capitular ò sale de las Casas Consistoriales ha de seguir en la misma forma hasta finalizar el Cavildo, ò restituirse a las mismas Casas, pues lo contrario es essencialmente opuesto à lo que la immemorial practica tiene establecido y tambien al honor de los Capitulares entre quienes es indecoroso salir alguno se halle mas antiguo con la vara de sala en la Iglesia y obligarle à tomar para restituirse; cuio incomveniente es de maior